

**INFORME DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO: HH. TRIBUNALES SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; ASÍ COMO DEL FONDO
AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

Con base en lo que establecen los artículos 67 fracción III incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 21, 30 Bis fracción VII y 31 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, este Órgano de Fiscalización Superior, en lo sucesivo el Órgano, remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Veracruz con oficio AG/456/12/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006, recibido el mismo día, el Informe del Resultado de la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Poder Judicial: HH. Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, y de Conciliación y Arbitraje; así como del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

La Honorable Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2007, tuvo a bien expedir las siguientes resoluciones:

DECRETO NÚMERO 858

Publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 del 23 de febrero de 2007.

“Primero. Se aprueban los Informes del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005 del Poder Judicial del Estado: comprendiendo a los HH. Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, y de Conciliación y Arbitraje; así como del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura, presentados por el Órgano de Fiscalización Superior a la H. Comisión Permanente de Vigilancia de este H. Congreso, que señala que los estados e información referentes al ejercicio y aplicación de los recursos de los citados Tribunales, que fueron objeto de fiscalización, han cumplido con las disposiciones legales y normas aplicables en forma razonable y congruente.

“Segundo. Que en respeto al Poder Judicial, de parte del Poder Legislativo, deberán ser las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos quienes atiendan las recomendaciones, salvedades y falta de cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental que persisten y que no trascienden en daño patrimonial, que le fueron señaladas al Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura en el Informe del Resultado respectivo, dictando las medidas que correspondan a fin de solventarlas en su totalidad y de evitar su reincidencia.

“Tercero. Del resultado de las acciones que dicten las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos respecto de las recomendaciones, salvedades y cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura, deberán informar en el plazo de diez días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de este Decreto y el Informe del Resultado, al Órgano de Fiscalización Superior, para que éste, conforme a las disposiciones legales, lo haga del conocimiento del H. Congreso del Estado por conducto de la H. Comisión Permanente de Vigilancia.

“Cuarto. Publíquese en la ‘Gaceta Oficial’ del estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización en internet, el Informe del Resultado y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y notifíquese al Titular del H. Tribunal Superior de Justicia y de su respectivo Órgano de Control Interno, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

“Quinto. Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su cumplimiento”.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Lo relativo a este procedimiento de seguimiento, se fundamenta en el artículo 31 fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en lo dispuesto en el Decreto número 858 antes transcrito, emitido por el H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2007, como antes se expresa. En cumplimiento de tales ordenamientos, se informa a la Comisión Permanente de Vigilancia de la H. LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, el resultado de las acciones dictadas por las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos del Poder Judicial, respecto de las observaciones que le fueron señaladas al Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura.

III. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 858 EMITIDO POR LA H. LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

III. A) PUNTO PRIMERO DEL DECRETO 858

El Órgano, a través de oficio DICRA/007 emitido con fecha 2 de marzo de 2007, dio a conocer al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el punto primero del Decreto aludido, el cual se refiere a que la Cuenta Pública de los HH. Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, y de Conciliación y Arbitraje, que fueron objeto de fiscalización, han cumplido con las disposiciones legales y normas aplicables en forma razonable y congruente.

III. B) PUNTO SEGUNDO DEL DECRETO 858

Así mismo, mediante el oficio DICRA/007, arriba señalado, el Órgano dio a conocer al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el contenido de los puntos segundo y tercero de dicho Decreto, informándole que, en cumplimiento a los mismos, debería presentar un informe al Órgano, en el que constara que las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura de ese Poder, atendieron las recomendaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades señaladas en el Informe del Resultado correspondiente, dictando las medidas que correspondieran a fin de solventarlas en su totalidad y así evitar su reincidencia y que una vez recibido el informe, se informaría lo correspondiente al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia.

Al respecto, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en atención al oficio antes citado mediante oficio número 0329/2007 de fecha 22 de marzo de 2007, entregó el informe de atención y seguimiento a 3 observaciones, 1 principio de contabilidad gubernamental y 1 salvedad.

IV. RESULTADOS

En esta etapa del procedimiento de fiscalización que se refiere al seguimiento que dio este Órgano a los señalamientos incluidos en los respectivos Informes del Resultado de la Cuenta Pública del Poder Judicial, se informa que al mencionado Decreto 858 emitido por el H.

Congreso del Estado el 31 de enero de 2007, se le dio cumplimiento con lo descrito en cada uno de los puntos anteriores.

En este apartado se informa, el resultado derivado del seguimiento que dieron las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a las recomendaciones, observaciones, contingencias y salvedades administrativas, en su caso, de las que no se advirtió la existencia de un posible daño patrimonial, con el fin de evitar su reincidencia. En cumplimiento al punto segundo del Decreto 858, antes citado.

Como resultado del seguimiento que dieron las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para la atención 3 observaciones, 1 principio de contabilidad gubernamental y 1 salvedad señaladas en el Informe del Resultado, presentaron un informe, al 22 de marzo de 2007, señalando que quedó atendida 1 observación, en proceso 1 observación, 1 principio de contabilidad gubernamental y 1 salvedad, y como no atendida 1 observación, tal y como se muestra a continuación:

FONDO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONCEPTO	TOTAL	SITUACIÓN		
		ATENDIDAS	EN PROCESO	NO ATENDIDAS
OBSERVACIONES	3	1	1	1
INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	1	0	1	0
SALVEDAD	1	0	1	0
TOTAL	5	1	3	1

FINALMENTE,

Una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior y al Decreto número 858 emitido por la entonces H. LX Legislatura del H. Congreso del Estado, relativos al seguimiento de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial, por el ejercicio 2005, en adición a lo anterior, se resume lo siguiente:

PRIMERO.- El Presente Informe sobre la atención de las autoridades encargadas de la administración de los recursos públicos del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a las recomendaciones, observaciones, contingencias y salvedades administrativas, en su caso, de las que no se advirtió la existencia de un posible daño patrimonial, con el fin de evitar su reincidencia, que emite este Órgano de Fiscalización, se sustenta en la documentación que los representantes del Poder Judicial presentaron, relativos a la fiscalización del ejercicio 2005.

SEGUNDO.- Al Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se le determinaron 3 observaciones, 1 principio de contabilidad gubernamental y 1 salvedad, las cuales, según el informe de las acciones llevadas a cabo presentado por los representantes del Poder Judicial, quedó atendida 1 observación, en proceso 1 observación, 1 principio de contabilidad gubernamental y 1 salvedad, y no atendida 1 observación. La situación anterior se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, para su conocimiento y efectos procedentes.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, o reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada, liberarán a los encargados de la administración del Poder Judicial, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.